
Resolución N° 464-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 07 HORAS 10 MINUTOS DEL 04 ABRIL DEL 2018.

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN QUESADA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-19976-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Formulario de Evaluación Ambiental (D1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, a nombre del señor WILBERT ALVARADO SANTA MARÍA, con cédula de identidad: 108840097, en representación del JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN SAN ISIDRO, cedula jurídica 3-008-130867, expediente número D1--19976-2017-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 04 de mayo del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, a nombre del señor WILBERT ALVARADO SANTA MARÍA, con Cédula de identidad: 108840097, en representación del JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN SAN ISIDRO, cedula jurídica 3-008-130867, expediente número D1--19976-2017-SETENA.

SEGUNDO: El Departamento de Evaluación Ambiental y el funcionario responsable del proyecto decidieron no realizar inspección al área del proyecto.

TERCERO: Mediante el oficio DEA-2719-2017-SETENA (Folio 150), del 21 de agosto del 2017, notificado el 08 de septiembre del 2017, el funcionario del Departamento de Evaluación Ambiental, Rafael Sánchez, solicita información adicional. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta Secretaría por el desarrollador el día 20 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado WILBERT ALVARADO SANTA MARÍA, con Cédula de identidad: 108840097, en representación del JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN SAN ISIDRO, cedula jurídica 3-008-130867, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó lo siguiente:

1. Se debe instalar un paso de alcantarilla doble de 1.50 metros de diámetro cada una con una losa de concreto superior de 20 cm de espesor reforzado con sus respectivos cabezales. El área total del proyecto es de 38 metros cuadrados. No habrá movimiento de tierra.
2. El paso de alcantarilla es una necesidad en la zona de Playa Matapalo, debido a que la estructura existente presenta deficiencias estructurales propias de una construcción "artesanal" realizada hace décadas atrás. Esto genera que no haya una accesibilidad adecuada de los vehículos a la playa a través de la quebrada huesera, aunado a evitar afectaciones ambientales por el ingreso de vehículos sobre el mismo cauce de la quebrada.
3. Se notificó el oficio DEA-2719-2017, a otro correo el cual no era el que se había colocado en el expediente. Ver folio 29.
4. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4. Aporta la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (Folio 126). El costo del proyecto es de **¢ 599, 999, 999, 00** (Folio 222). Registro fotográfico (Folio 05). Descripción del proyecto, folio 163, 112, Ubicación cartográfica folio 83. Medidas Ambientales, ver folio 110. Diseño de sito folio 190,
5. En el folio 226, el desarrollador solicita que se le exonere de la Garantía Ambiental. Desfogue Pluvial, folio 188, cumplir con lo indicado ofi-1389-17-SCT. Visto bueno para la demolición de edificio folio 187. Alineamiento folio 186. Nota de la Municipalidad para recibir escombros folio 181. Folio 185, sistema de tratamiento. Folio 179-168, estudio de hidrología. Uso conforme de suelo en el folio 87, 167 y 165. Con respecto a la parte vial la escuela existe el flujo vehicular una vez entrada en operación será la misma de siempre. La ruta es municipal Quebrada – Morazán, ver folio 228. El servicio eléctrico será brindado por el ICE, ver folio 137. Recolección de desechos la Municipalidad folio 03. Disponibilidad de agua, ver folio 02.
6. Estudio geotécnico se ubica en el folio 45-80. Certificación de riesgo antrópico folio 30. Estudio de geología, hidrogeología y amenazas naturales folio 29-09. El tiempo de transito de contaminantes es de 74,07 días, folio 16, y la vulnerabilidad del acuífero es baja. Ver folio 15. En el folio 06 se ubica estudio arqueológico, cuyos resultados indican que no se requiere realizar más estudio arqueológicos en el AP.
7. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
8. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 147 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La

Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente”.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental (**DJCA**), **la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Gestión Institucional, y se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.”, **lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (DJCA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.**

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, **antes de iniciar obras**”.

SÉTIMO: Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86, punto 5 del Decreto Ejecutivo No. 31849, esta Comisión Plenaria considera que por tratarse de un proyecto de infraestructura educativa y de interés público, ubicado en una zona rural y de bajos recursos, procede exonerar del monto por concepto de garantía ambiental. Además, los impactos son de baja significancia (SIA 147 puntos).

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 031-2018 de esta Secretaría, realizada el 03 de ABRIL del 2018, en el Artículo No. 24 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Exonerar al señor WILBERT ALVARADO SANTA MARÍA, con Cédula de identidad: 108840097, en representación del JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN SAN ISIDRO, cedula jurídica 3-008-130867, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**", del depósito de la garantía ambiental, según lo indicado en Considerando Sétimo.

Debe nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada seis meses durante la etapa constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN QUESADA.

Provincia: San José.

Cantón: Pérez Zeledón.

Distrito: San Isidro.

Hoja Cartográfica: Río Banano. Escala: 1: 50 000.

Coordenadas: 9°24'0.30"N Y 83°42'11.48"O

N° De Plano Catastrado: 1-80688-1992; 1-924062-2004; 1-873744- 1990 /

Número de Finca: FINCA N°1-253382-000; 1-295756-000; 1-131996-000

Descripción del Proyecto: El proyecto contempla 1982 metros cuadrados de construcción de huella en planta pero se construirá una segunda planta con un área de 750 metros cuadrados en un lote de 3945 metros cuadrados, se construirá un edificio educativo, en base a la normativa vigente que ha de contemplar un acceso en rampa para que se cumpla la ley 7600, un edificio de 14 módulos, 03 aulas, comedor, batería sanitaria y obras complementarias cómo pasos a cubierto, además de las respectivas canalizaciones de agua potable (desde la calle), pluviales, sanitarias y eléctricas.

No. Exp: D1-19976-2017-SETENA.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SEXTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO Años** para el inicio de las obras o proyecto. En caso de no iniciar las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: De acuerdo con la **Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en fecha del 29 de setiembre del 2016, **se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución.** La misma se encuentra visible en la publicación de la página web de la SETENA.

OCTAVO: En caso de requerir la eliminación de algún árbol, debe tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso de que se ubiquen cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

NOVENO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, un correo electrónico para notificaciones, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,




LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **464-2018-SETENA** de las **07** horas **10** minutos del **04** de **ABRIL 2018**.

NOTIFÍQUESE:

WILBERT ALVARADO SANTA MARÍA, con Cédula de identidad: 108840097- JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA FRANCISCO MORAZÁN SAN ISIDRO, cedula jurídica 3-008-130867.

Fax: 27704271. Email: julioing.const.itcr@gmail.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N° 205-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 30 MINUTOS DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018.**

PROYECTO ESCUELA LÍDER BRIBRI OBRAS PROTOTIPO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-21116-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, del Formulario de Evaluación Ambiental (D1), información técnica adicional y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto: **Escuela Líder Bribri Obras Prototipo y Obras Complementarias**, a nombre de la Junta de Educación Escuela Líder Bribri, cédula jurídica 2-100-042002, representada por la señora Esmeldina Morales Marín, con Ced. Física 700920681, expediente número D1-21116-2017.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 28 de setiembre del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: “Escuela Líder Bribri Obras Prototipo y Obras Complementarias”, a nombre de la Junta de Educación Escuela Líder Bribri, cédula jurídica 2-100-042002, representada por la señora Esmeldina Morales Marín, con Ced. Física 700920681, expediente número D1-21116-2017.

SEGUNDO: El día 24 de octubre del 2017 luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-21116-2017-SETENA, y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La congruencia del proyecto propuesto con el entorno. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto. El análisis de los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-MINAE). Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: Mediante oficio SGDEA-3530-2017-SETENA, de fecha 24 de octubre del 2017, se solicita al interesado la presentación de información complementaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimada a la Junta de Educación Escuela Líder Bribri, cédula jurídica 2-100-042002, representada por la señora Esmeldina Morales Marín, con Ced. Física 7-0092-0681, expediente número D1-21116-2017, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Con fecha del 12 de diciembre del 2017, el interesado presenta la información solicitada mediante oficio SGDEA-3530-2017-SETENA y la misma cumple con lo requerido.

CUARTO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó lo siguiente:

1. La actividad a desarrollar consiste en la construcción nueva y el área de remodelación de la escuela de Bribri. Para ello se requiere demoler el comedor existente, la dirección, el Aula de Enseñanza Especial, la soda, el Aula de Cómputo, Batería Sanitaria y un Aula Académica del Pabellón 2. Además, se debe demoler la Casa del Maestro, la Bodega, el Aula de Música, el Aula de Inglés, el Aula Académica, las duchas y servicios sanitarios del Pabellón 3. Se ampliará la oficina del CINDEA. Como obras nuevas se contemplan entre otras las siguientes: colocación de zócalo de block de tres hileras con malla ciclón en la parte superior, cordón de caño frente a la escuela, construcción de tres tanques sépticos nuevos, construcción de tres pozos de registro pluvial, construcción de una caseta de guarda con servicio sanitario, bicicletero, en el pabellón N°1 se construirán tres aulas académicas, un aula de apoyo de enseñanza especial, una batería sanitaria, un cubículo para fotocopidora, un parqueo para vehículos de los maestros. En el pabellón N° 2 se construirá una nueva dirección, una biblioteca, laboratorio de cómputo, dos aulas de preescolar, aula de idiomas, aula de artes plásticas, baterías sanitarias, bodega, aula de cultura, gimnasio, comedor, terraza, aula de música, construcción de dos tanques sépticos, tres pozos de registro, paso techado, muro de gaviones, cordones de caño, tragantes de agua pluvial, cajas de registro pluvial, quiosco indígena. En lo que corresponde a remodelación se plantea: colocación de canoas y cordón de caño a lo largo del pasillo 1, remodelación de tres aulas académicas ubicadas en el pabellón N° 1, un aula de apoyo, salón multiuso, aula de música, salón multiuso, entre otras obras.
2. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4. Aporta la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (Folio 006 al 008). El costo del proyecto es de ₡1 736 845 611,51 (**Mil setecientos treinta y seis millones, ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos once colones con cincuenta y un centavos**) (Folio 026). Adjunta diseño de sitio ver folio 095. Registro fotográfico (Folio 003 y 004). Descripción del proyecto, folio 105 al 112, Ubicación cartográfica folio 093. Medidas Ambientales folio 097 al 102.

3. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así como las estructuras descritas en este expediente.
4. Con base en el registro fotográfico y los estudios técnicos, el terreno presenta una topografía plana, sin cobertura vegetal, con la presencia de las edificaciones actuales del colegio.
5. En caso de requerir la eliminación de algún árbol, debe tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso de ubicar cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
6. Resultados de GEDI: Cobertura (FONAFIFO 2005): No forestal. Suelos (INTA): Ultisoles, terreno fuertemente ondulado con pendiente de 30-60%. Área protegida: dentro de corredor biológico Talamanca-Caribe. Se le comunica que al realizar el análisis de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Decreto Ejecutivo N° 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 9, inciso 13, se determinó que el AP se ubica dentro del CORREDOR BIOLÓGICO TALAMANCA - CARIBE, que por la condición especial que representa esta área “*conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante*”, el proyecto deberá cumplir con las restricciones y lineamientos específicos establecidos según la Legislación vigente vinculante. Geomorfología: formas de origen tectónico y erosivo. Geología: formación Río Banano.
7. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes: El agua potable será por la ASADA de la Bribri, folio 011. Las aguas residuales serán tratadas mediante tanque séptico y drenaje. La energía eléctrica será suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad, folio 013. La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el servicio será suministrado por la Municipalidad de Talamanca (Folio 016). Adjunta el visto bueno de desfogue pluvial emitido por la Municipalidad de Talamanca (Folio 019). Adjunta el uso conforme de suelo emitido por la Municipalidad de Talamanca, folio 030.
8. Presenta los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Estudio Geotécnico de capacidad soportante (folio 066-088) La certificación sobre la consideración de riesgo antrópico (Folio 063-064), el estudio de hidrología básica del cauce de agua más cercano (Folio 173 al 190). Aporta el estudio de Geología Básica de la Finca, amenazas naturales e hidrogeología, ver folio 152-173. Aporta el estudio de arqueología, cuyos resultados indican que se requiere supervisar los movimientos de tierra en el AP, folio 141-144.
9. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
10. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 167 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

QUINTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente”.

SEXTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (**DJCA**), junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1), de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Gestión Institucional, y se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.”, **lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.**

SÉTIMO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente”, cuyo monto será fijado por este acto administrativo, los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, antes de iniciar obras.

OCTAVO: Esta Comisión Plenaria considera que, por tratarse de una obra de baja significancia ambiental y de interés público para una población rural indígena, que mejorará considerablemente las condiciones actuales del centro educativo, procede exonerar del pago de la garantía ambiental al proyecto “**Escuela Líder Bribri Obras Prototipo y Obras Complementarias**”, Expediente D1-21116-2017, esto con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 018-2018 de esta Secretaría, realizada el 09 de FEBRERO del 2018, en el Artículo No. 13 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Ordenar a la Junta de Educación Escuela Líder Bribri, cédula jurídica 2-100-042002, representada por la señora Esmeldina Morales Marín, con Ced. Física 700920681, del proyecto Escuela Líder Bribri Obras Prototipo y Obras Complementarias, expediente administrativo D1-21116-2017-SETENA., a nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, antes del inicio de las obras, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Exonerar del pago por concepto de garantía ambiental.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, cada SEIS meses durante la etapa constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser

sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Escuela Líder Bribri Obras Prototipo y Obras Complementarias

Provincia: Limón.

Cantón: Talamanca.

Distrito: Bratzi.

Hoja Cartográfica: Amubri. Escala: 1: 50 000.

Coordenadas: Long. 542.398,826 Latitud 1.018.874,363.

Nº De Plano Catastrado: L-121722-1993

Número de Finca: 00154278-000

Descripción del Proyecto: La actividad a desarrollar consiste en la construcción nueva y el área de remodelación de la escuela de Bribri. Para ello se requiere demoler el comedor existente, la dirección, el Aula de Enseñanza Especial, la soda, el Aula de Cómputo, Batería Sanitaria y un Aula Académica del Pabellón 2. Además, se debe demoler la Casa del Maestro, la Bodega, el Aula de Música, el Aula de Inglés, el Aula Académica, las duchas y servicios sanitarios del Pabellón 3. Se ampliará la oficina del CINDEA. Como obras nuevas se contemplan entre otras las siguientes: colocación de zócalo de block de tres hileras con malla ciclón en la parte superior, cordón de caño frente a la escuela, construcción de tres tanques sépticos nuevos, construcción de tres pozos de registro pluvial, construcción de una caseta de guarda con servicio sanitario, bicicletero, en el pabellón N°1 se construirán tres aulas académicas, un aula de apoyo de enseñanza especial, una batería sanitaria, un cubículo para fotocopiadora, un parqueo para vehículos de los maestros. En el pabellón N° 2 se construirá una nueva dirección, una biblioteca, laboratorio de cómputo, dos aulas de preescolar, aula de idiomas, aula de artes plásticas, baterías sanitarias, bodega, aula de cultura, gimnasio, comedor, terraza, aula de música, construcción de dos tanques sépticos, tres pozos de registro, paso techado, muro de gaviones, cordones de caño, tragantes de agua pluvial, cajas de registro pluvial, quiosco indígena. En lo que corresponde a remodelación se plantea: colocación de canoas y cordón de caño a lo largo del pasillo 1, remodelación de tres aulas académicas ubicadas en el pabellón N° 1, un aula de apoyo, salón multiuso, aula de música, salón multiuso, entre otras obras.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SÉTIMO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de CINCO Años para el inicio de las obras. En caso de no iniciar las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

OCTAVO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

NOVENO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

DÉCIMO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **205-2018-SETENA** de las **07** horas **30** minutos del **13** de **FEBRERO 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Esmeldina Morales Marín, con Ced. Física 7-0092-0681.
Junta de Educación Escuela Líder Bribri, cédula jurídica 2-100-042002
Correo electrónico: talanoi@hotmail.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N^o 3626-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09 HORAS 20 MINUTOS DEL 17 DE DICIEMBRE 2019.**

PROYECTO ESCUELA RÍO BLANCO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0445-2019 -SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromiso Ambientales (DJCA) y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: Escuela Río Blanco, a nombre de la Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, con cédula jurídica 3-008-143063, representado por la señora Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, con cédula física 6-0356-0492, expediente número D1-0445-2019.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 17 de julio del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Escuela Río Blanco, a nombre de la Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, con cédula jurídica 3-008-143063, representado por la señora Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, con cédula física 6-0356-0492, expediente número D1-0445-2019.

SEGUNDO: El día 8 de agosto del 2019 y 10 de diciembre del mismo año, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N^o D1-0445-2019 y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N^o 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, no realiza la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-1473-2019, del 9 de agosto del 2019, notificado el 13 de agosto del 2019, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita

información adicional. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 28 de noviembre del 2019.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Aportar una medida alternativa para el tratamiento de las aguas residuales, que no sea mediante un sistema de absorción, esto según las recomendaciones generadas, tanto en el protocolo de ingeniería básica (folio 62), como en el de hidrogeología (folio 90). Presentar nuevo diseño de sitio, donde se indique la ubicación de la planta de tratamiento y la huella constructiva, dentro del polígono de la propiedad. Modificar las medidas ambientales en los folios 136 y 137, sobre el manejo de las aguas residuales	Indica que se utilizarán tanques sépticos tipo FAFA, y se realizará una restitución del suelo en las zona de infiltración con el fin de mejorar la infiltración y evitar saturación del mismo.	176-190
2	En los folios 139 y 140, se habla de que la etapa constructiva incluye la demolición de la estructura actual de la escuela, además se puntualiza que "se contará con un sitio de autorizado (escombrera o similar) para la deposición de escombros o tierra no utilizable en el proyecto". Aclarar y ampliar este punto, indicando el lugar propuesto para disposición de escombros, en caso de que lo realice una empresa externa, presentar disponibilidad del servicio de recepción de desechos constructivos (metálicos para fundición, etc.)	Aportan nota de aceptación por parte de la empresa EBI, para la recepción de los desechos producto de la demolición.	192
3	Según el estudio de georreferenciación del Departamento SIG de esta secretaría, y según lo indicado por el protocolo de Amenazas Naturales (folio 98), una porción al sureste de la propiedad se encuentra dentro de zona de potencial inundación, según la última capa de amenazas naturales de la Comisión Nacional de Emergencias, publicada en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). Adjuntar medidas de mitigación y seguridad, ante posibles periodos de inundación, tanto en la etapa constructiva, como en la etapa operativa.	Aporta las medidas ante eventuales inundaciones, tanto para la etapa constructiva como para la operativa.	179-180

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado a la señora Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, con cédula física 6-0356-0492, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, con cédula Jurídica 3-008-143063.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende la construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela de Río Blanco de Limón.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento, con vista en los folios 167 y 168, lo caracterizó de la siguiente manera:
 - a. *Cobertura Forestal (FONAFIFO, 2013): Bosque maduro, bosque secundario y pastos.*
 - b. *Características del terreno: Plano 0-2%, Fuertemente Ondulado, pendiente de 30 a 60%.*
 - c. *Según las capas del CNE, parte sur este de la propiedad se encuentra dentro de la zona de posible inundación del Río Blanco.*
 - d. *El AP se desarrolla dentro del corredor biológico Cordillera a Cordillera, del Área de conservación La Amistad Caribe.*
 - e. *(SETENA-EAE): el cantón de Limón no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por SETENA”.*
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	13	
Monto global de inversión	108	Monto total de inversión: ₡1.264.025.000,00 La desarrolladora solicita exoneración del pago de la garantía ambiental (folio 25)
Diseño de sitio	28	
Registro fotográfico	125-127	
Descripción del proyecto:	12	
Ubicación cartográfica	29	
Medidas Ambientales	129-143 y 176-190	
Autorización o contratos	----	
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	-----	

4. **Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece lo siguiente:** El área de AP se encuentra impactado actualmente, ya que se encuentran las instalaciones actuales de la escuela, las cuales serán demolidas para construir la nueva infraestructura. Los sitios en los alrededores de donde se ubicará la escuela se caracterizan por tener cobertura de pastos y ser parte de las áreas de recreación para los niños de la escuela.
5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	30-63, 176-190	Se identificaron 4 capas. No se identificó nivel freático a la profundidad de las perforaciones. Se recomienda sistemas de cimentación mediante

		placas corridas con 1 metro de desplante. Las pruebas de infiltración determinan que se debe de utilizar planta de tratamiento de aguas residuales. Posteriormente realizan propuesta para utilizar tanques sépticos tipo FAFA, y realizar mejoramiento de los suelos, para ayudar con la infiltración de las aguas.
Estudio Hidrológico	65	Justifica no presentación debido a que se tiene visto bueno para desfogue pluvial de aguas.
Certificación de Riesgo Antrópico	67	No se identifican fuentes potenciales de riesgo antrópico que puedan afectar el proyecto en sus etapas.
Geología Básica	69-79	Se identifican 2 unidades geológicas y 2 unidades geomorfológicas, las cuales determinan las características del terreno. El AP se ubica en la unidad de depósitos aluviales, y geomorfológicamente se ubica en la llanura aluvial.
Hidrogeología	81-99	Indica existencia de un acuífero libre cubierto, con vulnerabilidad intrínseca media. Se determina un tránsito de contaminantes de 58,7 días. Recomienda elaboración de planta de tratamiento.
Amenazas Naturales	91-99	Identifica una falla geotectónica cercana al AP, por lo tanto, amenaza sísmica y potencial amenaza de inundación.
Reporte Arqueológico Rápido	100-106	No se halló evidencia arqueológica en el AP, por lo que no requiere más estudios arqueológicos.
Biológico rápido	107	Justifica no presentación, ya que la zona se encuentra impactada por las instalaciones de la actual escuela.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	152-157	Uso condicionado al cumplimiento de demás requisitos.	Municipalidad
Disponibilidad de agua potable	145	Hay disponibilidad	Asociación Administradora Acueducto Rural Río Blanco
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	147-149	Hay disponibilidad	Municipalidad

Disponibilidad de energía eléctrica	146	Hay disponibilidad	ICE
Tratamiento de aguas residuales	176-190	Tanque séptico tipo FAFA y mejoramiento de suelos para mejorar la infiltración.	Desarrollador
Movimientos de Tierra.	192	Metros cúbicos y material producto de la demolición.	Desarrollador/EBI

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 151 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración

Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: “*Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente*”.

SÉTIMO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

OCTAVO: Esta Comisión Plenaria considera que por tratarse de una obra de baja significancia ambiental y de interés público, exonera del pago de la garantía ambiental, esto con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849.

**POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0119-2019 de esta Secretaría, realizada el 17 de **DICIEMBRE** del 2019, en el Artículo No.06 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por la señora Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, cédula de identidad: 6-0356-0492, representante legal de Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, cédula jurídica: 3-008-143063, y la empresa consultora ambiental Ambiente & Desarrollo S.A, cédula jurídica 3-101-448021, registro SETENA EC-0010-2007, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de

- Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
 - e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: Ordenar al desarrollador cumplir con el mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas negras propuestos en los folios 182-189 del expediente, donde se especifica que sustitución de suelos con un mínimo de 1 metro y la colocación de 7 tanques con sistema tipo FAFA.

TERCERO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Escuela Río Blanco

Ubicación: Provincia: Limón
Cantón: Limón
Distrito: Río Blanco
Hoja cartográfica: Río Banano
Coordenadas: Lat.: 1 103 067,493
Long.: 592 736,227
Nº De Plano Catastrado: L-279693-1995
Número de Finca: 74229-000
Medida finca según plano (m²): 9 684,25
Área del proyecto según diseño: 3 456,00
Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 4520 / B1
Puntaje de SIA: 151
Consultor Ambiental y cédula: Ambiente & Desarrollo S.A.
3-101-448021
Registro consultor y vigencia: EC-0010-2007
26/09/2020

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la demolición y reconstrucción del centro educativo de la zona, el cual consistirá en la construcción de tres aulas académicas, cinco aulas para materias especiales, dos aulas de kínder, una aula de música, una oficina para la junta, una sala de profesores, una biblioteca, una oficina administrativa, un comedor, un área de conserjes, una bodega, tres baterías de servicios sanitarios, área para padres, una cancha multiuso, caseta del guarda, dos bicicletarios, parqueos, pasos techados, escaleras y rampas de acceso, una soda, áreas de carga y zonas verdes. Además, la instalación de los sistemas electromecánicos, para un total de 3 456 m² de construcción.

No. Exp: D1-0445-2019.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

CUARTO: Se le ordena a la señora Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, cédula de identidad: 6-0356-0492, en representación legal de la Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, cédula jurídica: 3-008-143063, expediente administrativo D1-0445-2019:

1. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.
2. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

QUINTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales cada mes durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SÉTIMO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

NOVENO: La presente Viabilidad se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal, con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador, no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la

actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del D.E. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir al desarrollador, que la Viabilidad (Licencia) Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO CUARTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la [Ley 8454](#) la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **3626-2019-SETENA** de las **09** horas **20** minutos del **17** de **DICIEMBRE 2019**.

NOTIFÍQUESE

Kateryn Vanessa Berrocal Rojas, con cédula física 6-0356-0492 – Junta Educación Escuela Río Blanco Limón, con cédula jurídica 3-008-143063

Email: dvalerio@ambienteydesarrollo.cr.cr / walvarado@ambienteydesarrollo.co.cr / darrinvalerio@gmail.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N° 2766-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 45 MINUTOS DEL 22 DE AGOSTO 2019.

PROYECTO LICEO RURAL DE BOCA TAPADA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0365-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico DT-DEA-1886-2019, referente al proceso de evaluación ambiental del expediente No. D1-0365-2019-SETENA proyecto "*Liceo Rural de Boca Tapada*", presentado por GEOVANNY RODRIGUEZ SANTAMARÍA, cédula física 6-0279-0407, en representación legal de FIDEICOMISO BANCO NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA LEY N°9124, con cédula jurídica 3-110-672283.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 14 de junio del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Liceo Rural de Boca Tapada a nombre del Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública Ley N° 9124, con cédula jurídica 3-110-672283, representado por el señor Geovanny Rodríguez Santamaría, con cédula física 6-0279-0407, expediente número D1-0365-2019.

SEGUNDO: El día 17 de julio del 2019, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° 0365-2019 y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: Mediante el oficio DT-DEA-1337-2019, del 17 de julio del 2019, notificado el 04 de julio del 2018, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita información adicional en un plazo de 90 días hábiles luego de su notificación. La información solicitada

mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 31 y 12 de agosto del 2019, bajo los consecutivos 06175-DEA y 06480-DEA.

N°	De previo	Respuesta	Folio
1	Presentar nota de disponibilidad de agua o propuesta alternativa.	Incluyen nota de la Municipalidad de San Carlos, donde indican que los fondos para la finalización del acueducto ya fueron adjudicados. Actualmente se encuentran en etapa de licitación de las obras. Alternativamente se tiene la disponibilidad del agua para la fase operativa, de un pozo artesanal ubicado en la finca colindante con el AP, presentan nota de autorización del dueño del pozo	226-235

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Geovanny Rodríguez Santamaría, cédula física 6-0279-0407, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación del Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública Ley N° 9124, cédula jurídica 3-110-672283.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende la construcción del nuevo Liceo Rural de Boca Tapada, el cual posee un área de construcción de 2273,4 m², correspondientes al 15,3 % del AP. Las obras incluyen construcción de elementos de infraestructura y áreas de circulación (aceras, caminos, pasos techados), instalación de tuberías pluviales y sanitarias, instalación de cableado eléctrico.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento se encuentra visible a folios 219 y 220, siendo relevante:
 - i. Cobertura (FONAFIFO, 2005): No forestal y pastos.
 - ii. Fuertemente ondulado, pendiente de 30 a 60 %.
 - iii. La falla más cercana se registra aproximadamente a 292 m al Sureste del AP
 - iv. AP se ubica a 200 m del Río San Carlos

- v. El AP se ubica dentro del Corredor Biológico **San Juan La Selva**, que por la condición especial que representa esta área de “conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante”, el proyecto deberá cumplir con las restricciones y lineamientos específicos establecidos según la Legislación vigente vinculante.

3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	31 - 34	
Monto global de inversión	36	Costo del proyecto: ₡737.494.000,00, desglose: -Compra del terreno: ₡22.000.000,00 -Construcción: ₡715.494.000,00
Diseño de sitio	39	
Registro fotográfico	202 - 207	
Descripción del proyecto:	12 - 15	
Ubicación cartográfica	41	
Medidas Ambientales	165-200	
Autorización o contratos	---	
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	---	

4. **Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece lo siguiente:** El terreno donde se pretende construir el proyecto posee una zona relativamente uniforme y apta para la construcción y una parte con cierta pendiente la cual se orienta hacia el norte. La cobertura vegetal es predominantemente pastos y algunos árboles y palmeras. El suelo es apto para la utilización de tanques séptico y campos de infiltración para el manejo de las aguas residuales. El caudal del Río San Carlos y su sección hidráulica son aptas para la recepción y transporte del caudal de escorrentía que generará el proyecto. La calle principal pasa frente al terreno por lo que el acceso es de fácil acceso. Si bien en Río San Carlos, tiene potencial de inundación en las riberas de su cauce, el AP se encuentra en una zona de topografía alta, a más de 10 metros de diferencia con respecto a la línea base del río.

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	43-88	Se realizaron 6 sondeos SPT, determinando 3 capas, una capa somera limo arcillosa café, una capa intermedia limo café con presencia de arena y grava, la capa más

		profunda (hasta el límite de las perforaciones) limo arcilloso café claro de consistencia muy compacta. No se encontró nivel freático. Se recomienda eliminar la materia orgánica y construir bases sobre relleno de lastre compacto
Estudio Hidrológico	89-130	La construcción aumentará el caudal en un 31,43 % (51,9 l/s), con respecto al caudal actual. El colector natural (Río San Carlos) al que se depositaran las aguas tiene la capacidad hidráulica para recibir y transportar el caudal aportado. El proyecto es de bajo impacto hidrológico debido a que porcentaje de construcción e impermeabilización es muy bajo con respecto al área total del terreno.
Certificación de Riesgo Antrópico	132	Señala que no existen fuentes de riesgo antrópico que afecten el desarrollo del proyecto ni su operación.
Geología Básica	135 - 157	Depósitos aluviales consolidados es lo que predomina en el AP, no se tiene afloramientos expuestos. Materiales meteorizados y oxidados, con 75% de arcilla y limos. Unidad geomorfológica: Llanura Aluvial
Hidrogeología		Acuífero libre cubierto a 10 m de profundidad (Nivel del Río San Carlos) Vulnerabilidad baja del acuífero. Tránsito de contaminantes para el AP: 125 días.
Amenazas Naturales		No se consideran amenazas naturales representativas. La amenaza sísmica se mitiga con un buen diseño de las estructuras a construir según estudio geotécnico y la amenaza a inundación es baja, aun teniendo el Río San Carlos cerca, la diferencia topográfica de más de 10 m con respecto al nivel del río, elimina cualquier afectación de este tipo.
Reporte Arqueológico Rápido	161-162	Indica que el AP no presenta potencial arqueológico
Biológico rápido	162	Justifica no presentación, ya que el área no se encuentra dentro de una AAF.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable Institución /
Certificado de Uso de Suelo	168	Uso conforme	Municipalidad
Disponibilidad de agua potable	233	Hay disponibilidad	Acueducto municipal y pozo artesanal cercano a la propiedad
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	198-200	Hay disponibilidad	Municipalidad y Centro de acopio RECIMA
Disponibilidad de energía eléctrica	211	Hay disponibilidad	COOPELESCA
Tratamiento de aguas residuales	177-178	Tanque séptico y campo de infiltración	Desarrollador
Desfogue Pluvial	176	Visto bueno	Municipalidad
Movimientos de Tierra.	13-14	Aproximadamente 135 m ³ , mediante corte y relleno, sin acarreo fuera del AP	Desarrollador

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la **SIA estableció un valor de 133 puntos**. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las

actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: “*Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente*”.

SÉTIMO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

OCTAVO: Que el proyecto forma parte de los proyectos incluidos el fideicomiso autorizado mediante la Ley 9124. El artículo 7 de dicha ley, al referirse a los proyectos incluidos en dicho fideicomiso, indica: “Se exonera del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, a los actos requeridos para formalizar las operaciones del fideicomiso y posterior arrendamiento financiero, así como la inscripción de estos documentos. Asimismo, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y derechos de carácter nacional, los permisos de construcción, de viabilidad ambiental para ejecutar las obras, así como las adquisiciones de materiales, equipo, bienes, repuestos y accesorios necesarios y los

servicios requeridos para la implementación y operación que realice el fideicomiso por los montos máximos autorizados. Esta exención no cubre a los terceros con los que el Fideicomiso contrate en la ejecución e implementación del Programa”.

**POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 085-2019 de esta Secretaría, realizada el 22 de AGOSTO del 2019, en el Artículo No.38 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor Geovanny Rodríguez Santamaría, cédula de identidad: 6-0279-0407, representante legal del Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública Ley N° 9124, cédula jurídica: 3-110-672283, y el consultor ambiental Ricardo López Rojas, cédula de identidad 2-0578-0459, registro SETENA CI-076-2013, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se resuelve **aprobar**:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en inciso 3 del artículo 22 del decreto ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y luego de valorar la información contenida en el expediente administrativo y el instrumento de evaluación ambiental presentados se recomienda, por parte del técnico Gerardo Calero Valverde, continuar con el proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental; para que la Comisión Plenaria, proceda, en concordancia con el inciso a) del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET a emitir la resolución administrativa que **otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental** considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7554.

TERCERO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Liceo Rural de Boca Tapada

Ubicación: Provincia: Alajuela
Cantón: San Carlos
Distrito: Pital
Hoja cartográfica: Tres Amigos 1:50 000

Coordenadas: Longitud: 472 625,347
Latitud: 1 178 503,088
N° De Plano Catastrado: A-1918834-2016
Número de Finca: 547188-000
Medida finca según plano (m2): 9 900
Área del proyecto según diseño (m2): 2273,4
Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 4520 / B2
Puntaje de SIA: 133
Consultor Ambiental y cédula: Ricardo López Rojas
2-0578-0459
Numero consultor y vigencia: CI-076-13
26/02/2021

Descripción del Proyecto: El proyecto Liceo Rural de Boca Tapada se construirá en un terreno plano de 9 900 m² de área, sin construcción. El movimiento de tierras consistirá en corte y relleno de aproximadamente 135 m³ sin acarreo fuera del AP. El área total de construcción del nuevo centro educativo será de 2273,4 m², los cuales están distribuidos de la siguiente manera: Edificios con 1510 m² (módulos de aulas, administrativos, pasos cubiertos, bicicletario, comedor, salón multiuso, batería sanitaria, caseta de vigilancia), área vial y circulación peatonal externas (aceras) con 155,3 m². El porcentaje de área cubierta es de 15,30 % del AP. Las obras infraestructura contemplan la instalación de 350 m de tubería pluvial, 55 metros de tubería sanitaria, 52 metros de tubería potable y 115 metros de sistema eléctrico, telefónico y de datos. Externo al AP se mejorará en sistema de alcantarillado pluvial, además de la infraestructura eléctrica como postes de alumbrado público, centros de carga, datos y telefonía.

No. Exp: D1-0365-2019-SETENA

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

CUARTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

QUINTO: Ordenar al señor Geovanny Rodríguez Santamaría, cédula de identidad 6-0279-0407 en representación legal del Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública Ley N° 9124, cédula jurídica: 3-110-672283, expediente administrativo D1-0365-2019:

1. Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y
2. Presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la cual deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**.

Los mismos deberán ser presentados antes del inicio de las obras. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

Con base en lo indicado en el CONSIDERANDO NOVENO, se exonera al proyecto del pago de garantía ambiental. Sin embargo, esta Secretaría se reserva el derecho de ordenar el depósito de la garantía ambiental, en caso que sea generado un daño al ambiente o que haya incumplimiento a cualquiera de los compromisos ambientales adquiridos.

SEXTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **establecer una periodicidad de presentación de informes ambientales cada SEIS MESES durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha etapa**, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

SÉTIMO: Prevenir al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Documento D1), antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

DÉCIMO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr. Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal, de acuerdo a la **Ley 8454**, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según artículo 4 que indica: *“Artículo 4° - Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”*. **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite de presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2766-2019-SETENA** de las **11** horas **45** minutos del **22** de **AGOSTO 2019**.

Representante Legal: Geovanny Rodríguez Santamaría, con cédula física 6-0279-0407 **Empresa:** Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública Ley N° 9124, con cédula Jurídica 3-110-6722-83

Email: ing-rlopezrojas@gmail.com / ingeniadpc@gmail.com / pamela.gonzalez.barrantes@mep.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N° 2580-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 30 MINUTOS DEL 24 OCTUBRE DEL 2018.

PROYECTO 38-5586 LICEO RURAL EL PARAÍSO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-21147-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del proyecto: “38-5586 Liceo Rural El Paraíso”, expediente D1-21147-2017-SETENA presentado por la señora Lourdes Fernández Quesada, cédula de identidad 1-0570-0987, en calidad de representante legal de la empresa Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-001021.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 04 de octubre del 2017 es recibido por esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto denominado “38-5586 Liceo Rural El Paraíso”, al cual se le asignó el expediente administrativo D1-21147-2017-SETENA.

SEGUNDO: En fecha 26 de octubre de 2017, se emite oficio SG-DEA-3575-2017-SETENA, mediante el cual con uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y con fundamento en los artículos 214, inciso 2 y el artículo 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicita la presentación de información complementaria, de previo a resolver lo que técnica y legalmente corresponde.

TERCERO: En fecha 31 de enero de 2018, se realiza audiencia oral y privada con relación al proyecto “38-5586 Liceo Rural El Paraíso”, expediente administrativo D1-21147-2017-SETENA.

CUARTO: Con fecha 06 de febrero de 2018, es recibido por esta Secretaría Solicitud de Ampliación del Plazo para responder oficio SG-DEA-3575-2017-SETENA, en razón de que los documentos solicitados por SETENA no han podido ser completados.

QUINTO: En fecha 09 de abril de 2018, la Comisión Plenaria acuerda mediante documento No. ACP-036-2018-SETENA, someter la solicitud planteada por el desarrollador al departamento de Asesoría Legal de SETENA, considerando la Ley 9124 mencionada en el punto anterior.

SEXTO: En fecha 10 de mayo de 2018 se emite oficio AJ-214-2018-SETENA referente a criterio sobre Acuerdo No. ACP-036-2018-SETENA, mediante el cual se recomienda realizar nuevamente la prevención utilizando la norma legal que corresponde del Decreto 31849- MINAE – MS – MOPT – MAG - MEIC y otorgando un plazo razonable para su cumplimiento.

SÉTIMO: En fecha 21 de junio del 2018, la Comisión Plenaria mediante acuerdo No. CCP-083-2018-SETENA, remite copia del oficio AJ-214-2018-SETENA al Departamento de Evaluación ambiental para que se tome en cuenta y se comunique a la desarrolladora lo que proceda.

OCTAVO: Con fecha 24 de agosto de 2018, se emite oficio SETENA-DT-DEA-01257-2018, mediante el cual con uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y con fundamento en los artículos 214, inciso 2 y el artículo 221 de la Ley General de Administración Pública, se solicita la presentación de información complementaria, de previo a resolver lo que técnica y legalmente corresponde.

NOVENO: En fecha 12 de setiembre de 2018, es recibido en tiempo, por esta Secretaría la información solicitada mediante oficio SETENA-DT-DEA-01257-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimada a la señora Lourdes Fernández Quesada, Cédula de identidad: 1-0570-0987, en calidad de representante legal de la empresa Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-001021, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto "38-5586 Liceo Rural El Paraíso" asignándose el número de expediente D1-21147-2017-SETENA.

SEGUNDO: El artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte, el artículo 88 de la misma Ley señala que las deliberaciones y resoluciones de la SETENA deberán adoptarse en Comisión Plenaria.

TERCERO: El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente cita:

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

CUARTO: El artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que dicta:

"La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen."

QUINTO: De acuerdo con la información aportada a esta Secretaría por el desarrollador y el consultor del proyecto, ambos responsables de la elaboración del D1+DJCA con sus respectivos estudios y en su carácter de Declaración Jurada, toda información aportada se considera actual y verdadera, siendo lo contrario se expondrán a las consecuencias penales de acuerdo a la legislación aplicable; por tanto, se ha determinado lo siguiente:

I. Inspección de campo

El día 25 de octubre del 2018, una vez verificada la información contenida en el expediente administrativo N° D1-21147-2017-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

II. Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un centro educativo, obras completamente nuevas, edificios para aulas académicas, áreas multiuso, comedor, vestidores y servicios sanitarios, administración, pasillos techados, bicicletario y área multiuso. Se construirán 2885m² de edificios techados (huella del edificio incluyendo corredores y pasos a cubierto), 859m² de calles, estacionamiento área de carga y descargas, aceras internas, 70m² de aceras externas, muros así como cerramiento perimetral de tapia, malla tipo ciclón o reja según diseño y 5694m² de áreas verdes. Se contempla movimiento de tierras y relleno con movilización fuera del área de proyecto de máximo 7500m³. Será necesario la demolición de la totalidad de la infraestructura del colegio existente.

La cobertura está cercana a un 40% y un 60% como área verde.

Tiempo de ejecución: aproximadamente 8 meses.

III. Observaciones Generadas y Anexos

1. Estudio de Ingeniería Básica:

- ✓ **Reporte Geotécnico:** En folios de 043-0110 consta presentación del estudio elaborado por el Ingeniero Mario Villegas Jiménez, CI-0132-2014-SETENA de la empresa Vieta Ingenieros Consultores, en el cual se establecen recomendaciones generales que aseguren la viabilidad geotécnica.
- ✓ **Reporte de hidrología básica:** en folio 0198 consta justificación de no presentación elaborada por la Ing. Ibo Salazar Cantillano, CI-096-2007-SETENA,

donde se indica que, aplicando el criterio profesional el proyecto de referencia no requiere del estudio hidrológico básico.

- ✓ **Certificación sobre la consideración de riesgo antrópico:** en folio 042 consta presentación de la información por parte del Ing. Ibo Salazar Cantillano, CI-096-2007-SETENA, mediante la cual certifica que: aplicando el criterio profesional, ni el Área del proyecto, ni en sus linderos inmediatos se identificaron fuentes reales o potenciales de riesgo antrópico.
2. **Estudio de Geología básica:** elaborado por la Hidrogeól. Alicia Gómez Cruz, CI-002-1998-SETENA, de la empresa Vieto Ingenieros Consultores.
 - ✓ **Geología básica:** se presenta la información respectiva, misma que consta en folios 029-033 de este expediente administrativo.
 - ✓ **Hidrogeología ambiental:** En folios 025 - 029 de este expediente administrativo, consta información de hidrogeología, donde se señala por parte del profesional correspondiente dentro de las principales conclusiones que la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero es baja y se determina en el estudio un tiempo de tránsito de contaminantes de 103.44 días.
 - ✓ **Condición de amenazas naturales:** Visible en folios 024-025 de este expediente administrativo consta la información de condición de amenazas naturales.
 3. **Reporte Arqueológico rápido:** Consta información en folios 012-016 elaborada por la arqueóloga Magdalena León Coto, CI-025-2001-SETENA, cuyos resultados indican que no se observó ninguna evidencia de origen arqueológico.
 4. Con respecto a la presentación de notas de disponibilidad de los servicios básicos:
 - ✓ En folio 007 consta nota emitida por la empresa COOPELESCA, en la cual se indica que existe disponibilidad de servicio eléctrico.
 - ✓ En folio 008 consta nota de disponibilidad del servicio de agua potable, emitida por la Asociación de Acueducto Rural San Miguel Sarapiquí-Alajuela.
 - ✓ En folio 006 consta nota emitida por la Municipalidad de Alajuela referente a disponibilidad de recolección de desechos sólidos.
 - ✓ En folio 0201-0202 consta nota emitida por la Municipalidad de Alajuela referente otorgamiento de visto bueno para el Desfogue Pluvial.
 5. **Uso de Suelo:** En folio 009-010 de este expediente administrativo, consta aportación de documento de Certificado de Uso de Suelo Permitido extendido por la Municipalidad de Alajuela.
 6. Se aporta certificación del monto de inversión de costos estimados visible en folio 0112, con un costo total de inversión, por la suma de ₡1 220 150 000, 00 dólares (mil doscientos veinte millones ciento cincuenta mil colones exactos) emitido por el Arq. Guillermo Rojas.
 7. Se aportan medidas ambientales visibles en folios 0136-0139 de este expediente administrativo.
 8. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció **un valor de 189 puntos**, de conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una DJCA, según se verifica en folio 0064 del expediente administrativo.

9. En folios 0203-0206 consta presentación del oficio USP-LEY 9124-0407-2016, mediante el cual como punto final hacen referencia al artículo 7 de la Ley 9124 denominado Exoneraciones.
10. Como documentación adicional, se anexa nota emitida por la empresa Tecno Ambiente en la cual se indica la recepción de desechos sólidos ordinarios provenientes de la demolición y proceso constructivo para una serie de centros educativos dentro de los cuales se ubica el Colegio del proyecto de referencia, según consta en folio 004-001 de este expediente administrativo.
11. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, así como cumplir con las obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.
12. Se previene a los profesionales responsables competentes, así como al desarrollador a ejecutar in situ las conclusiones y recomendaciones técnicas dadas en todos los estudios técnicos; así como también, se le previene a los profesionales que participaron en la elaboración de los estudios técnicos, que en el caso de que se aportara información falsa o errónea, no solo serán responsables por esta falta, si no por las consecuencias o decisiones que a partir de estos datos, hayan inducido a errores a la SETENA. Es deber tanto del desarrollador como del consultor implementar medidas ambientales, en la evaluación ambiental que se realiza, en la cual se define el Código CIIU, la categorización y calificación final de la SIA, que establece la ruta de decisión, para definir el instrumento de evaluación ambiental, que aplica para cada actividad obra o proyecto es de su responsabilidad.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0115-2018 de esta Secretaría, realizada el **23 de OCTUBRE** del 2018, en el Artículo No. **08** acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambiental y las matrices de impacto ambiental, presentadas por el equipo consultor y desarrollador del proyecto junto al Documento D1. Se previene a estos que deben cumplir de forma íntegra y cabal con la información aportada a esta Secretaría.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Expediente: D1-21147-2017-SETENA

Nombre Proyecto: 38-5586 Liceo Rural El Paraíso

Desarrollador: Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-001021

Representante legal: Lourdes Fernández Quesada, Cédula de identidad: 1-0570-0987

Ubicación: Provincia: Alajuela

Cantón: Alajuela

Distrito: Sarapiquí

Hoja Cartográfica: Río Cuarto, escala 1:50.000

Coordenadas: Longitud 487734,761 – Latitud 1102878,823

Plano catastrado: 2-621323-2000

Matrícula: 00552040-001

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un centro educativo, obras completamente nuevas, edificios para aulas académicas, áreas multiuso, comedor, vestidores y servicios sanitarios, administración, pasillos techados, bicicletario y área multiuso. Se construirán 2885m² de edificios techados (huella del edificio incluyendo corredores y pasos a cubierto), 859m² de calles, estacionamiento área de carga y descargas, aceras internas, 70m² de aceras externas, muros así como cerramiento perimetral de tapia, malla tipo ciclón o reja según diseño y 5694m² de áreas verdes. Se contempla movimiento de tierras y relleno con movilización fuera del área de proyecto de máximo 7500m³. Será necesario la demolición de la totalidad de la infraestructura del colegio existente.

La cobertura está cercana a un 40% y un 60% como área verde.

Tiempo de ejecución: aproximadamente 8 meses.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su relación con las actividades que realizará el proyecto, **se establece la presentación de informes regenciales ambientales de cada seis meses durante la fase constructiva y un informe final consolidado.** La fecha de presentación de los informes ambientales a los primeros 10 días hábiles del mes de enero (para el período comprendido entre julio-diciembre) y a los primeros 10 días de julio (para el período comprendido entre enero-junio) de cada año. La elaboración de estos informes debe realizarse conforme a lo establecido en el Acuerdo CP-036-2011-SETENA, referente al “Instructivo Informe de Regencia Ambiental”; así mismo, será responsabilidad del regente ambiental establecer el número de visitas que correspondan tomando en consideración las características del proyecto. Los informes regenciales serán verificados por el Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) para lo que corresponda de acuerdo con la normativa ambiental y conexas vigentes.

CUARTO: Esta Comisión Plenaria considera que por tratarse de una obra de baja significancia ambiental (SIA= 189) y de interés público, se exonera del pago de la garantía ambiental con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849

Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, de lo contrario se procederá a aplicar la legislación vigente.

QUINTO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

SÉTIMO: La presente Viabilidad se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal, con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador, no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del D.E. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: Advertir al desarrollador, que la Viabilidad (Licencia) Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Los documentos originales firmados digitalmente (firma digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4 – Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”. **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2580-2018-SETENA** de las **13** horas **30** minutos del **24** de **OCTUBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Representante legal: Lourdes Fernández Quesada
Empresa: Banco Nacional de Costa Rica

- Correo electrónico: disenobioetico@gmail.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución Nº 777-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 15 MINUTOS DEL 26 ABRIL DEL 2018.

PROYECTO LICEO RURAL LA GATA SARAPIQUÍ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-21560-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental al proyecto “LICEO RURAL LA GATA SARAPIQUÍ”, expediente número **D1-21560-2017-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 04 de diciembre de 2017, es recibido en esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental del proyecto “LICEO RURAL LA GATA SARAPIQUÍ”, presentado por la señora María Lourdes Fernández Quesada con número de cédula 1-570-987 en su condición de Desarrollador del proyecto, y en su condición de representante legal de Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fiduciario, cédula jurídica 4-000-001021 asignándose el número de expediente D1-21560-2017-SETENA.

SEGUNDO: Que, con fecha de 18 de enero de 2018, se confecciona oficio DT-DEA-0012-2018-SETENA, solicitando información complementaria, otorgando un plazo de 60 días hábiles.

TERCERO: Que, con número de consecutivo 01805-DEA con fecha de 07 de marzo del 2018, consta nota suscrita por la señora Monserrat Rojas Molina, consultora ambiental responsable del proyecto, en la cual aporta la información solicitada.

CONSIDERANDO

PRIMERO: “Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Según obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos.”

SEGUNDO: Que se tiene legitimada a la señora María Lourdes Fernández Quesada con número de cédula 1-570-987 en su condición de Desarrolladora del proyecto y en su condición de representante legal de Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fiduciario, cédula jurídica 4-000-001021 para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto LICEO RURAL LA GATA SARAPIQUÍ, asignándose el número de expediente D1-21560-2017-SETENA.

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de evaluación ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo e informe técnico número DT-DEA-0441-2017-SETENA, suscrito por la Ing. Zayda Zúñiga M. funcionaria del Departamento de Evaluación Ambiental y la Ing. Adriana Fuentes Hernández, en calidad de Directora Técnica, del expediente administrativo, el proyecto se describe a continuación:

Fecha de Ingreso: 4 de diciembre de 2017

Razón social: Banco Nacional en calidad de Fiduciario. **Cédula jurídica:** 4-000-001021

Representante Legal: María Lourdes Fernández Quesada. **Cédula de identidad:** 1-570-987

Consultor responsable: Monserrat Rojas Molina **Código SETENA:** CI-002-2006

Cédula de identidad: 3-384-192

Ubicación del proyecto

- Provincia: Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo
- Coordenadas:
 - Longitud: 504845,268
 - Latitud: 1175125,548

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 1.649,1 m²
- Área total del terreno: 1ha, 041.58 m²
- Plano catastro: H-1115384-2006
- Matricula: 229617---001 y 002

Construcción de Liceo Rural la Gata, incluye: Edificios techados incluye huella del edificio, corredores y pasos a cubiertos 1266,75 m². Calles, estacionamientos, área de carga y descarga, aceras internas 382,35 m². Área verde 8392,48 m².

CUARTO: Con respecto a los servicios básicos se conoce lo siguiente:

1. Certificado uso conforme de suelo. Emitido por la Municipalidad de Sarapiquí. Referencia N° 50742; véase f 0119.
2. Disponibilidad de agua potable. El agua será tomada de un pozo artesanal, con un caudal máximo de 0.64 l/s. Y al cual se le realizaron análisis de agua, siendo favorable para consumo humano: Véase f 0177 al 0186.
3. Visto bueno municipal para desfogue de aguas pluviales. Emitido por la Municipalidad de Sarapiquí. Referencia N° DIMS-406-17; véase f 0118.
4. Disponibilidad para la recepción de material producto del movimiento de tierras. Emitido por la empresa Tecno ambiente. Referencia N° junio 17-31; véase 0114-0117.
Nota: Como ya la escuela existe se omite la solicitud de disponibilidad de desechos sólidos y de energía eléctrica.
5. Estos documentos que incluyen observaciones que tendrán que ser atendidas según las disposiciones que considere dichas dependencias, caso contrario podrá ser sancionado según establece la Legislación Vigente Vinculante.

QUINTO: De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE), se presentan los siguientes documentos:

1. El estudio de Ingeniería Básica del terreno, fue elaborado por el Ing. Mauricio Coto L, código de consultor CI-251-12 y el Ing. Luis A. Vargas Herrera, código de consultor CI-252-12.
 2. El estudio de Hidrología básica y certificación de riesgo antrópico del terreno, fue elaborado por el Ing. Fabio Allín Jiménez. Código de consultor CI-059-07.
 3. El Estudio de Geología Básica del terreno, fue elaborado por la Geóloga Ana Elena Vega Arce. Código de consultor CI-291-2012.
 4. El formulario de Inspección de Arqueología Rápida, fue elaborado por la Arqueóloga Tatiana Hidalgo Orozco. Código de consultor CI-160-96.
- ✓ Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario, pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental Responsable y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.
 - ✓ Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
 - ✓ El Instrumento de Evaluación presentado es un D1-Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. La calificación de la SIA estableció un valor de 205 puntos. El cual comprende únicamente, a lo nombrado en la descripción de proyecto y diseño de sitio.
 - ✓ De acuerdo con la información aportada, el presupuesto preliminar de la obra es de ₡ 598 000 000,00.
 - ✓ El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjuntada al formulario D1 -Declaración Jurada de Compromisos Ambientales), según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.

SEXTO: La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorgará en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, lo anterior con fundamento en Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental, del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT, MEIC, S y sus modificaciones.

SÉTIMO: De conformidad con el Artículo 45°. - **Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental**, del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-

MOPT,MEIC,S y sus modificaciones el cual establece: *Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos:*

- ✓ Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA).
- ✓ Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, por el plazo que la SETENA establezca, Registro del proceso de gestión ambiental, por parte del responsable ambiental en una bitácora ambiental, que la SETENA oficializará para la actividad, obra o proyecto, una vez otorgada la respectiva viabilidad (licencia) ambiental y la elaboración y presentación ante la SETENA de informes ambientales, con la periodicidad que ésta le establezca en la resolución administrativa correspondiente, de conformidad con el Capítulo IX de este reglamento. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **antes de iniciar obras.**
- ✓ Todas las resoluciones de otorgamiento de viabilidad (licencia) ambiental (VLA), incluirán la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental (considerando sexto). Con la obtención de la Viabilidad (Licencia) Ambiental, representada por la Resolución de la SETENA y la designación respectiva del número de seguimiento ambiental, representado por la colocación del prefijo VLA al número de expediente administrativo, el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, estará en la obligación de colocar un rótulo en un lugar visible, mientras perduren sus actividades (sea en construcción o en operación), de conformidad con los lineamientos que la SETENA defina en su Manual de EIA.

OCTAVO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, y se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen”, **lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental D1- Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, y las matrices de impacto ambiental, presentados en el formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

NOVENO: Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86, punto 5 del DE 31849, la Comisión Plenaria considera que, por tratarse de un proyecto de infraestructura educativa y de interés público, ubicado en una zona rural y de bajos recursos, procede **exonerar el monto** por concepto de garantía ambiental. Además, los impactos son de baja significancia (SIA 205 puntos), y es desarrollado bajo la figura de Fideicomiso Banco Nacional – Ministerio de Educación Pública, Ley No. 9124.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 045-2018 de esta Secretaría, realizada el 26 de ABRIL del 2018, en el Artículo No. 18 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración jurada de compromisos ambientales, el formulario D1, anexo y la información aportada por el expediente y sometidos a evaluación por el desarrollador. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto **LICEO LA GATA DE SARAPIQUÍ, D1-21560-2017-SETENA.**

SEGUNDO: **Cumplir con los ICOS correspondientes:** Con fundamento legal, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE Art 45 y Acuerdo de Comisión Plenaria, SETENA Acuerdo N° 015-2014.

- Se exonera del monto de la garantía ambiental según lo indicado en el Considerando Décimo Segundo.
- Se le ordena a la señora María Lourdes Fernández Quesada cédula de identidad número 1-570-987, Desarrolladora del proyecto “LICEO LA GATA DE SARAPIQUÍ”, expediente No. D1-21560-2017-SETENA:

a) **NOMBRAR** un Responsable Ambiental: con inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante él envió de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado

b) **PRESENTAR** un Libro de Actas, para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaria en ese mismo plazo.

c) La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador un mes antes del inicio de actividades, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.

d) Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

TERCERO: Con base a las características ambientales del AP, presentar con periodicidad informes ambientales ante la SETENA, cada **seis meses** durante la fase constructiva y un informe consolidado al finalizar la etapa constructiva, deberán ser presentados en un

plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. Dichos informes serán verificados por el Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental.

CUARTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Fecha de Ingreso: 4 de diciembre de 2017

Razón social: Banco Nacional en calidad de Fiduciario. **Cédula jurídica:** 4-000-001021

Representante Legal: María Lourdes Fernández Quesada. **Cédula de identidad:** 1-570-987

Consultor responsable: Monserrat Rojas Molina **Código SETENA:** CI-002-2006

Cédula de identidad: 3-384-192

Ubicación del proyecto

- Provincia: Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo
- Coordenadas:
 - Longitud: 504845,268
 - Latitud: 1175125,548

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 1.649,1 m²
- Área total del terreno: 1ha, 041.58 m²
- Plano catastro: H-1115384-2006
- Matricula: 229617---001 y 002

Construcción de Liceo Rural la Gata, incluye: Edificios techados incluye huella del edificio, corredores y pasos a cubiertos 1266,75 m². Calles, estacionamientos, área de carga y descarga, aceras internas 382,35 m². Área verde 8392,48 m².

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (Licencia) Ambiental** al proyecto **LICEO RURAL LA GATA SARAPIQUÍ** expediente administrativo **No. D1-21560-2017-SETENA**, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

QUINTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de una serie de recomendaciones que deben acatarse a lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SEXTO: En el caso de que el proyecto deba realizar Movimientos de tierra, debe ACATAR el Reglamento de Construcciones. Gaceta 56 Alcance 17 y su reforma, así como el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones N° 3391.

SÉTIMO: Se previene al Desarrollador que si el proyecto requiere la eliminación de árboles deberá contar de previo, con el respectivo permiso (art. 27 de la Ley Forestal), además debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que manejo.

OCTAVO: Se le previene al Desarrollador que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, cualquier modificación debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

NOVENO: Se le previene al Desarrollador, que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 31849 – MINAE–S-MOP-MAG-MEIC– Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA, no lo exime del trámite a cumplir antes otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con las obligaciones o responsabilidades que su gestión derive. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue permisos correspondientes.

DÉCIMO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciar las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con la **Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en fecha del 29 de setiembre del 2016, **se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución.** La misma se encuentra visible en la publicación de la página web de la SETENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. Así como un correo electrónico para futuras notificaciones. Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **777-2018-SETENA** de las **11** horas **15** minutos del **26** de **ABRIL 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Sra. María Lourdes Fernández Quesada, en calidad de Desarrolladora.

Medio principal para notificaciones indicado en formulario D1:

- Correo electrónico: mrojas@geocadcr.com

Fax: 2281-1986, 2283-8343, 2283-9020

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N° 2359-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 30 MINUTOS DEL 04 OCTUBRE DEL 2018.**

PROYECTO ESCUELA SAN ISIDRO DE LA TIGRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-22873-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y la Resolución de Viabilidad Ambiental del proyecto **Escuela San Isidro de la Tigra**, a nombre de la **Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra**, cédula jurídica **3-008-123730**, representada por la señora **Ana Patricia Garro Núñez**, con cédula **2-0468-0113**, expediente número **D1-22873-2018**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 15 de junio del 2018, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Mejoras Escuela San Isidro de la Tigra, a nombre de la Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730, representada por la señora Ana Patricia Garro Núñez, con cédula 2-0468-0113, expediente número D1-22873-2018.

SEGUNDO: El día 12 de septiembre del 2018 luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-22873-2018-SETENA, y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La congruencia del proyecto propuesto con el entorno. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto. El análisis de los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado a la Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730, representada por la señora Ana Patricia Garro Núñez, con cédula 2-0468-0113, expediente número D1-22873-2018, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la construcción de una escuela pública conformada por tres pabellones, u salón de actos, pasillo cubiertos, aceras y rampas, un establecimiento, un comedor, batería de servicios sanitarios y una sala de espera con caseta de guarda, para un total de **área constructiva de 2456 m²** con capacidad para 170 personas.
2. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4. Aporta la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (Folio 052 al 054). Registro fotográfico (Folio 142 al 144). Descripción del proyecto, (Folio 016 y 069). Ubicación cartográfica (Folio 073). Medidas Ambientales (Folio 056 al 061).
3. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así como las estructuras descritas en este expediente, dada la necesidad de atender y mejorar las condiciones para el desarrollo de la educación del distrito.
4. Con base en el registro fotográfico y los estudios técnicos, el terreno fue donado por vecinos de la localidad. El terreno se ubica en un área poco totalmente urbanizada, solo se localizan algunas viviendas alrededor del terreno, presenta una topografía plan con una ligera pendiente hacia el sector oeste, el terreno se encuentra desprovisto de árboles y la vegetación es de tipo arbustiva y pastos.
5. Presenta los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae), en los mismos se brindan las recomendaciones correspondientes.
6. Para el suministro de agua potable, la propiedad cuenta con la disponibilidad de agua potable de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Isidro. Las aguas negras se tratarán mediante un tanque séptico y sus respectivas zanjas de drenaje, pero teniendo en cuenta que a dichos elementos debe estársele brindando monitoreo y limpieza constante a fin de que brinden mejores rendimientos y/o resultados mejorado. La vulnerabilidad a la contaminación del acuífera por el método GOD es BAJA (folio122). El tránsito de contaminantes es de 185,7 días en la zona no saturada (folio 121). Las aguas pluviales serán desfogadas mediante los drenajes que dan al sistema pluvial aprobado por la Municipalidad de San Carlos. Para el suministro de energía eléctrica será suministrada por Coopesca.
7. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAET, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

8. En el protocolo de Arqueología, se recomienda la supervisión en el momento de los movimientos de tierra debido a que se encontraron, al momento de la visita, fragmentos cerámicos de vasijas precolombinas, los mismos se encuentran deteriorados por lo que no se descarta del todo que aún se pueden encontrar contextos arqueológicos mayores a los encontrados (Folios 131 al 138).
9. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
10. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **186 puntos**. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental. La misma es anexada en el expediente.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental (**DJCA**), **la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (DJCA), la**

Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son:

- a. Depositar la garantía ambiental.
- b. Nombrar un Responsable Ambiental del Proyecto.
- c. Habilitar de la Bitácora Ambiental del Proyecto.

Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar obras.**

SÉTIMO: Esta Comisión Plenaria considera que por tratarse del mejoramiento de la infraestructura escolar, en zona rural y que es una obra de baja significancia ambiental y de interés público, exonera del pago de la garantía ambiental, esto con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849 al proyecto Escuela San Isidro de la Tigra en La Tigra, San Carlos, Alajuela.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0109-2018 de esta Secretaría, realizada el 03 de OCTUBRE del 2018, en el Artículo No. 08 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Se le ordena al **unta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra**, cédula jurídica **3-008-123730**, representada por la señora **Ana Patricia Garro Núñez**, con cédula **2-0468-0113**, del proyecto **Escuela San Isidro de la Tigra**, expediente administrativo **D1-22873-2018-SETENA**, Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, **antes, del inicio de las obras**, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada SEIS meses durante la etapa constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente

ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Escuela San Isidro de la Tigra
Provincia: Alajuela
Cantón: San Carlos
Distrito: La Tigra
Hoja cartográfica: Fortuna - Esc. 1:50.000
Coordenadas: Long.: 435267,103 Lat.: 1145825,363
Plano catastrado: A-1691655-2013
Número de matrícula: 526725-000

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una escuela pública conformada por tres pabellones, u salón de actos, pasillo cubiertos, aceras y rampas, un establecimiento, un comedor, batería de servicios sanitarios y una sala de espera con caseta de guarda, para un total de **área constructiva de 2456 m²** con capacidad para 170 personas.

No. Exp: D1-22873-2018-SETENA.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SÉTIMO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO Años** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

OCTAVO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016

NOVENO Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454** la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSC. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2359-2018-SETENA** de las **07** horas **30** minutos del **04** de **OCTUBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Ana Patricia Garro Núñez, cédula 2-0468-0113

Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730

Correo electrónico: jose-mv@impactoambiental.co.cr o

esc.sanisidro.sancarlos@mep.go.cr melissa.coto.urena@mep.go.cr

Fax: 2273-4458

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución N° 3501-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09 HORAS 40 MINUTOS DEL 27 DE NOVIEMBRE 2019.**

PROYECTO ESCUELA CALLE DAMAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-0237-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromiso Ambientales (DJCA) y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: **Escuela Calle Damas**, presentado por el señor **Jorge Eladio Villegas Montero**, con cédula de identidad **203650416**, en representación de la **Junta de Educación de la Escuela Calle Damas**, con cédula Jurídica **3008481669**, expediente N° **D1-0237-2019-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 22 de abril del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: **Escuela Calle Damas**, presentado por el señor Jorge Eladio Villegas Montero, con cédula de identidad 203650416, en representación de la Junta de Educación de la Escuela Calle Damas, con cédula Jurídica 3008481669, expediente N° D1-0237-2019-SETENA.

SEGUNDO: El día 22 de mayo del 2019, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° 237-2019-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA el Departamento de Evaluación Ambiental determinó no realizar la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0938-2019, del 22 de mayo del 2019 y notificado el 28 de mayo del mismo año, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita la presentación de información adicional, en un plazo máximo de 90 días. La

información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta Secretaría el día 15 de octubre del 2019, mediante consecutivo 8178-DEA.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Aportar la nota de disponibilidad de agua emitida por el ente correspondiente.	Adjunta nota de disponibilidad de agua, emitida por la ASADA de Calle Damas	86
2	Aportar el visto bueno de desfogue pluvial o el estudio de hidrología del AP. Res-840-2018		
3	Aportar la certificación de riesgo antrópico, tal como está establecida en el decreto 32712-minae.	Presenta certificación firmada por el profesional atinente	90
4	Declaración jurada del costo del proyecto tal como establecida en el decreto 34375-minae. (Costo del terreno y de las obras).	Aporta nota donde el profesional responsable de la obra indica el monto de inversión	93
5	Estudio arqueológico o la justificación técnica para su no presentación debidamente elaborada por un arqueólogo.	Presenta justificación de no presentación.	92
6	Aportar el cálculo del movimiento de tierra para la etapa constructiva del proyecto; y en caso de exportar material fuera del AP, deberá aportar una autorización del dueño del terreno, una caracterización del ese terreno y las medidas a implementar y plano catastrado	Indica la cantidad de tierra a remover, y también expresa que la misma será utilizada dentro del proyecto	93

CUARTO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-1893-2019, del 23 de octubre del 2019, notificado el 24 de octubre del mismo año, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita presentar información adicional, en un plazo máximo de 45 días. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta Secretaría el día 6 de noviembre del 2019, mediante consecutivo 8617-DEA.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1.	Presentar Visto Bueno del desfogue pluvial, emitido por la municipalidad	Aportan certificación	97

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Jorge Eladio Villegas Montero, con cédula de identidad 203650416, en representación de la Junta de Educación de la Escuela Calle Damas, con cédula Jurídica 3008481669, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. Pastos. MODERADAMENTE ONDULADO, PENDIENTE DE 15 - 30%. Los cuerpos de agua más cercanas se encuentran aproximadamente 124,45 metros al Oeste con quebrada y 240,76 metros al Este con Río Aguas Zarcas. Sobre acuífero Muelle. El Plan Regulador para este sector no cuenta con viabilidad ambiental.
2. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	67	
Monto global de inversión	93	Monto de inversión: \$438 742 072,91
Diseño de sitio	23	
Registro fotográfico	65	
Descripción del proyecto:	16, 09	
Ubicación cartográfica	18	
Medidas Ambientales	19-22	
Autorización o contratos	-----	
Cedula de identidad	12	
Personería	11	
Recibo de pago	10	

3. **Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece lo siguiente:** Terreno plano – ondulado. No se ubican cuerpos de agua en el AP. Cobertura vegetal de malezas.

4. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Folio 24-39	Se realizaron cuatro perforaciones en el sitio. No se identificaron arcillas o arenas con potencial de licuefacción. No hay problemas de estabilidad de taludes. Folio 26. La profundidad a los 2,80m, folio 27.
Estudio Hidrológico	Folio 91-68	Una vez analizada la afectación del proyecto a la quebrada el caudal máximo instantáneo el punto de control aumento un 0,7% con respecto a la máxima actual, folio 70. El proyecto se ubica dentro de una llanura de inundación de la quebrada San Isidro, no obstante, de acuerdo al análisis hidráulico

		puntual del cauce, esta condición ha cambiado de acuerdo al mapa de CNE., principalmente por la implementación de un relleno en ambas márgenes del cauce dentro del AP. Folio 71.
Certificación de Riesgo Antrópico	Folio 90	No se ubican fuentes potenciales de riesgo antrópico.
Geología Básica	Folio 40-61	La finca es plana – ondulada. Folio 43. En el AP no hay quebradas o cauces que la atraviesen. Folio 47. La vulnerabilidad es media, folio 50. La degradación completa de las bacterias en la zona saturada ocurre a 60 metros distancia necesaria dado que en la zona no se presentan pozos aguas abajo del proyecto. Folio 52.
Hidrogeología		
Amenazas Naturales		
Reporte Arqueológico Rápido	Folio 92	Justifica no presentación, indicando que el terreno ya presenta infraestructura y no que no se verán afectados otros terrenos.
Biológico rápido	Folio 64	Lo justifica el Consultor Rolando Bonilla.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

5. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	69	Resolución Municipal no está dentro de un Plan Regulador.	Municipalidad
Disponibilidad de agua potable	86	Se adjunta	ASADA
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	70	Hay disponibilidad	Municipalidad
Disponibilidad de energía eléctrica	72	Se adjunta	Coopesca
Desfogue Pluvial	97	Visto Bueno	Municipalidad
Tratamiento de aguas residuales	05	Tanque séptico	Desarrollador
Movimientos de Tierra.	93	Volumen de corte 4608 m3, reutilización en el terreno para	Desarrollador

		realizar terracedo.	
--	--	---------------------	--

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

6. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección. Aplicar el Código Sísmico de Costa Rica para la construcción del proyecto.
7. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
8. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 120 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.
9. La información aportada por el señor Jorge Eladio Villegas Montero, con cédula de identidad 203650416, en representación de la Junta de Educación de la Escuela Calle Damas, con cédula Jurídica 3008481669, y el consultor ambiental Rolando Bonilla - CI-087-2002, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” **De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso**

es aprobar el Formulario D1, las matrices de impacto ambiental y la DJCA y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: De conformidad con el Artículo No. 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (D.E. No. 31849-2004-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S y sus reformas), éste contempla: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos: Nombramiento de un responsable ambiental e implementación de una Bitácora Ambiental; así mismo un depósito de Garantía Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado en este acto administrativo. Estos instrumentos, deberán ser presentados a la SETENA de conformidad con el **Acuerdo de Comisión Plenaria** de la sesión ordinaria No. 098-2014-SETENA y su Artículo No.17, emitido por medio del acuerdo No. **ACP-015-2014** del 26 de agosto del 2014; el cual dicta: “Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente”.

SEXTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Que al momento de emitir la presente resolución no hay apersonados o personas puestas al desarrollo del proyecto descrito.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en inciso 3 del artículo 22 del decreto ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y luego de valorar la información contenida en el expediente administrativo y el instrumento de evaluación ambiental presentados, mediante el informe técnico **DT-DEA-2367-2019**, el funcionario Gerardo Calero Valverde recomienda continuar con el proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y emitir la resolución administrativa que **otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental** considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7554.

NOVENO: Que el Artículo 86, Inciso 5, del DE-31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC indica:

“Artículo 86.—Tipos de garantía ambiental.

5. En caso de actividades, obras o proyectos de bajo impacto ambiental potencial o de moderada baja significancia de impacto ambiental, SETENA tendrá la facultad de eximir del pago de la garantía ambiental, reservándose tanto la competencia y potestad, como la facultad y la atribución, de solicitar su depósito en cualquier momento.”

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86, punto 5 del DE 31849, la Comisión Plenaria considera que por tratarse de un proyecto de infraestructura educativa y de interés público, ubicado en una zona rural y de bajos recursos, se puede proceder a exonerar el depósito del monto por concepto de garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales. Además, los impactos son de baja significancia (SIA 120 puntos).

**POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0112-2019 de esta Secretaría, realizada el 27 de **NOVIEMBRE** del 2019, en el Artículo No.16 acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Formulario de Evaluación Ambiental D1; la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales; las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista; los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente y la información adicional presentada.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto:

Nombre Proyecto: Escuela Calle Damas.

No. Exp: D1-0237-2019-SETENA.

Ubicación: Provincia: Alajuela.

Cantón: San Carlos.

Distrito: Palmares.

Hoja cartográfica: Agua Zarcas

Coordenadas: Long 461135- Lat 1146457

Nº De Plano Catastrado: A-1641025-2013. Folio 14

Número de Finca: Finca: 510027 000, folio 13.

Medida finca según plano (m²): 7139m².

Área del proyecto según diseño: 2675,82 m²

Descripción del Proyecto: El proyecto a desarrollar consiste en nuevas instalaciones de Escuela Calle Damas, la cual incluye un área total de 2675,82 m². Este proyecto consta de un edificio nuevo que sustituirá a la actual, el cual tendrá oficinas administrativas, aulas, cancha techada, servicios sanitarios y pasillos de acceso.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Advertir al desarrollador que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado. De ser necesaria cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

QUINTO: De acuerdo con lo anotado en el CONSIDERANDO NOVENO de esta Resolución, exonerar al desarrollador del proyecto del pago de la garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales.

SEXTO: Ordenar al señor Jorge Eladio Villegas Montero, con cédula de identidad 203650416, en representación de la Junta de Educación de la Escuela Calle Damas, con cédula Jurídica 3008481669, nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una **periodicidad semestral** para la presentación de **Informes de Regencia Ambiental** ante la SETENA durante la fase constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha fase. **Estos Informes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren**, teniendo en cuenta que, en el momento de iniciar actividades, se inicia el periodo del primer informe; y para su elaboración de acuerdo al formato establecido por la SETENA, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de la dinámica del proyecto. Además, de acuerdo con tales informes y al programa de monitoreo y seguimiento ambiental, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad, dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable ambiental y el propietario o representante legal deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA en las inspecciones u otras diligencias que ésta efectúe.

OCTAVO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

NOVENO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, deberá colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto, el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA, del 29 de setiembre 2016.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **3501-2019-SETENA** de las **09** horas **40** minutos del **27** de **NOVIEMBRE 2019**.

Notifíquese:

Jorge Eladio Villegas Montero, con cédula de identidad 203650416 – Junta de Educación de la Escuela Calle Damas, con cédula Jurídica 3008481669.

Fax: 2453-1371

Correo electrónico: reportesquimicasa@gmail.com esc.calledamas@mep.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

Resolución Nº 2203-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 05 MINUTOS DEL 18 SETIEMBRE DEL 2018.

PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-22300-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la evaluación de impacto ambiental del proyecto **CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER** expediente número **D1-22300-2018-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 10 de abril de 2018, es recibido por esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER**, presentado por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena de Pittier, cédula jurídica 3-008-497255, representada por Carlos Alberto Vargas Barrantes, cédula 6-0147-0269, al cual se le asignó el expediente administrativo D1-22300-2018-SETENA.

SEGUNDO: Con fecha de notificación del 04 de julio de 2018, y con número de oficio SETENA-DEA-0885-2018, se solicita información complementaria al expediente administrativo D1-22300-2018, otorgándose un plazo de 60 días hábiles para su presentación.

TERCERO: Que, con fecha de recibido por esta Secretaría del 16 de agosto de 2018, mediante número de consecutivo 06675-DEA; se recibe nota suscrita por parte de la señora Monserrat Rojas M., en calidad de consultora ambiental responsable del proyecto, aportando la información complementaria solicitada al proyecto en marras.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, se tiene legitimado al señor Carlos Alberto Vargas Barrantes cédula de identidad número 6-0142-0269, en su condición de representante legal de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena de Pittier, cédula jurídica 3-008-497255 para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER** asignándose el número de expediente D1-22300-2018-SETENA.

SEGUNDO: “Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Según obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos.”

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de evaluación ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo e informe técnico número DEA-1534-2018-SETENA, suscrito por la Ing. Zayda Zúñiga M funcionaria del Departamento de Evaluación Ambiental y el Ing. Ulises Álvarez A en calidad de Coordinador a.i.; el proyecto se describe a continuación:

1. Descripción: Construcción de muro de gaviones (un metro de ancho), construcción de un edificio de 2 niveles, construcción de 2 aulas preescolar 72 m², construcción de un comedor de 144 m², construcción de aula de educación especial, construcción de aula de cómputo de 72 m², construcción de salón administrativo 3 de 72 m², demoliciones de obras existentes por 970 m², movimiento de tierra de 60 m³, parqueos 180 m², bicicleteros 72 m², construcción de batería sanitaria para profesores de 22 m², cancha techada con bodegas, camerino y escenario de 1044 m², malla de preescolar, construcción de vestíbulo de espera de 36 m², tapia perimetral de 285 m, pasos cubiertos de 600 m², canalización pluvial de 100 m², caseta de vigilancia de 9 m².
2. Con respecto a los servicios básicos se conoce lo siguiente:
 - Certificado uso conforme de suelo. Emitido por la Municipalidad de Coto Brus. Referencia N° MCB-US-0054-2018 y MCB-US-0058-2018.
 - Nota disponibilidad de agua potable. Emitido por el Acueducto Gutiérrez Brawn.
 - Nota disponibilidad de energía eléctrica. Emitido por Instituto Costarricense de Electricidad. Referencia N° 1728-080-2018.
 - Visto bueno municipal para desfogue de aguas pluviales. Emitido por la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas. Referencia N° DVOP-DI-DV-PV-2018-555.
 - Nota disponibilidad de recolección de desechos sólidos. Emitido por la Municipalidad de Coto Brus. Referencia N° MCB-DGA-0016-2018.
 - Notas de disponibilidad para la recepción del material producto de la generación de escombros. Referencia N° MCB-DGA-0016-2018; véase f 0160 y Referencia N° DREC-SEC12-CTPSEP-JA-33-2018.
 - Estos documentos que incluyen observaciones que tendrán que ser atendidas según las disposiciones que considere dichas dependencias, caso contrario podrá ser sancionado según establece la Legislación Vigente Vinculante.
3. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE) se presentan los mismos, según se cita a continuación:
 - El estudio de Ingeniería Básica del terreno, fue elaborado por el Ing. Ing. Adrian Fallas Gamboa. Código de consultor CI-033-2013.
 - El estudio de Hidrología básica del terreno y Certificación de riesgo antrópico, fue elaborado por el Ing. Fabio Allín Jiménez G. Código de consultor CI-059-07.
 - El Estudio de Geología Básica del terreno, fue elaborado por la Geóloga Ana Elena Vega Arce. Código de consultor CI-291-12.
 - El formulario de Inspección de Arqueología Rápida, fue elaborado la Arqueóloga Tatiana Hidalgo Orozco. Código de consultor CI-160-96.
 - **Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica**

científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental Responsable y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.

- Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- El Instrumento de Evaluación presentado es un D1-Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. La calificación de la SIA estableció un valor de 276 puntos. El cual comprende únicamente, a lo nombrado en la Descripción de proyecto y diseño de sitio.
- De acuerdo con la información aportada, el presupuesto preliminar de la obra es de ₡1 250 000 000,00 y del valor de los terrenos ₡ 21 146 631,50; por lo tanto, su garantía ambiental es por un monto ₡12 711 466 (Doce millones setecientos once mil cuatrocientos colones exactos).
- El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjuntada al formulario D1 -Declaración Jurada de Compromisos Ambientales), según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el Formulario D1, las matrices de impacto ambiental y la DJCA y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: De conformidad con el Artículo No. 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (D.E. No. 31849-2004-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S y sus reformas), éste contempla: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen

los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos: Nombramiento de un responsable ambiental e implementación de una Bitácora Ambiental; así mismo un depósito de Garantía Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado en este acto administrativo. Estos instrumentos, deberán ser presentados a la SETENA de conformidad con el **Acuerdo de Comisión Plenaria** de la sesión ordinaria No. 098-2014-SETENA y su Artículo No.17, emitido por medio del acuerdo No. **ACP-015-2014** del 26 de agosto del 2014; el cual dicta: “Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente”.

SEXTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Que el Artículo 86, Inciso 5, del DE-31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC indica:

“Artículo 86.—Tipos de garantía ambiental.

5. En caso de actividades, obras o proyectos de bajo impacto ambiental potencial o de moderada baja significancia de impacto ambiental, SETENA tendrá la facultad de eximir del pago de la garantía ambiental, reservándose tanto la competencia y potestad, como la facultad y la atribución, de solicitar su depósito en cualquier momento.”

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86, punto 5 del DE 31849, la Comisión Plenaria considera que por tratarse de un proyecto de infraestructura educativa y de interés público, ubicado en una zona rural y de bajos recursos, se puede proceder a exonerar el depósito del monto por concepto de garantía de cumplimiento de los compromisos ambientales. Además, los impactos son de baja significancia (SIA 276 puntos).

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **0104-2018** de esta Secretaría, realizada el **18** de **SETIEMBRE** del 2018, en el Artículo No. **27** acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración jurada de compromisos ambientales, el formulario D1, anexo y la información aportada por el expediente y sometidos a evaluación por el desarrollador.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre del proyecto: Construcción y Ampliación CTP Santa Elena de Pittier

Expediente administrativo No.: D1-22300-2018

Ubicación del proyecto:

- Provincia: Puntarenas
- Cantón: Coto Brus
- Distrito: Pittier

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 4728 m²
- Área total del terreno: 24878,39 m²
- Plano catastro: P-1266647-2008 y P-1270087-2008
- Matricula: 6-161618-000 y 6-162012-000

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto con la descripción anotada en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta Resolución, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Advertir al Desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

CUARTO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: Exonerar al desarrollador del proyecto del depósito de la garantía de cumplimiento de las garantías ambientales, de acuerdo con lo anotado en el **CONSIDERANDO SÉTIMO** anterior.

SEXTO: Ordenar a al señor Carlos Alberto Vargas Barrantes cédula de identidad número 6-0142-0269, Desarrollador del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CTP SANTA ELENA DE PITTIER**", expediente **No. D1-22300-2018-SETENA**, nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una **periodicidad semestral** para la presentación de **Informes de Regencia Ambiental** ante la SETENA durante la fase constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha fase. **Estos Informes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren**, teniendo en cuenta que, en el momento de iniciar actividades, se

inicia el periodo del primer informe; y para su elaboración de acuerdo al formato establecido por la SETENA, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de la dinámica del proyecto. Además, de acuerdo con tales informes y al programa de monitoreo y seguimiento ambiental, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad, dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable ambiental y el propietario o representante legal deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA en las inspecciones u otras diligencias que ésta efectúe.

OCTAVO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, deberá colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto, el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA, del 29 de setiembre 2016.

NOVENO: Prevenir al Desarrollador, que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 31849 – MINAE–S-MOPT-MAG-MEIC–Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir antes otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con las obligaciones o responsabilidades que su gestión derive.

DÉCIMO: Indicar al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de una serie de recomendaciones que deben acatarse a lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO CUARTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2203-2018-SETENA** de las **13** horas **05** minutos del **18** de **SETIEMBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Carlos Alberto Vargas Barrantes. Representante Legal.
Medio principal para notificaciones, indicado en formulario D1:
Correo electrónico: ambiental@geocadcr.com
Fax: 2281-1986 / 2283-9020

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.